



## JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Incidente de Desacato
Accionante	<b>HEIDY LINA CASTRILLON BARRADA</b>
Accionado	<b>DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL COMANDO DE LA FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, Y DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR</b>
Radicado	05001-31-05-022-2020-00336-00
Auto de Sust.	561
Decisión	Archivo por petición antes de tiempo.

Dentro del Incidente de Desacato promovido en la Acción de Tutela, por la señora **HEIDY LINA CASTRILLÓN BARRADA**, con C.C. 43.574.479, en contra de la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL COMANDO DE GENERAL DE LA FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**, por escrito del día 26 de octubre de 2020, la tutelante solicita que se dé inicio al trámite de incidente de desacato, por cuanto a la fecha, la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela del 15 de octubre de 2020, que dispone:

“ ...

**SEGUNDO: ORDENAR** a la entidad accionada, **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL COMANDO DE GENERAL DE LA FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**, representada legalmente por el Coronel JAIRO ANTONIO CASTILLO COLORADO, o por quien haga sus veces, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho proceda a gestionar, autorizar y pagar a la señora HEIDY LINA CASTRILLÓN BARRADA, los salarios debidos en forma completa, del mes de septiembre de 2020, con los descuentos habituales.

**TERCERO: INSTAR** a la señora HEIDY LINA CASTRILLÓN BARRADA, y a la DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL COMANDO DE GENERAL DE LA FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, que dentro del término antes señalado, procedan a suscribir un acuerdo de pago, o un plan de descuentos, de las sumas que le fueron pagadas en forma irregular, sin que sea vean menoscabados los derechos fundamentales de la tutelante al mínimo vital móvil.

...”

Sin embargo, se aprecia que, si bien es cierto, que la sentencia de tutela data del 15 de octubre de 2020, fue notificada a la entidad accionada por correo electrónico, el día 19 de octubre de 2020, razón por la cual, no es posible dar inicio a las gestiones pertinentes para verificar el cumplimiento de la decisión en comento, pues el término para ello, se vence el día martes veintisiete (27) de octubre de 2020.

Por lo anotado, se advierte extemporánea la petición realizada, y en consecuencia se dispone el archivo de las presentes diligencias.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 133 fijados en la secretaría del despacho hoy 3 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretario

**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**